

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

#### REFERENCIA

No. del Radicado	1-2023-016094
Fecha de Radicado	9 de mayo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0261
Tema	Representante legal de firma de contadores puede ser revisor fiscal

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) Tengo la inquietud en saber si en las pequeñas firmas de empresas prestadoras de servicios contables el representante legal puede llevar a cabo encargos de revisoría fiscal en la empresa donde fue contratada la firma. (…)”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El artículo 4º de la Ley 43 de 1990 es claro en definir, en relación con las sociedades de contadores: **“Artículo 4. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan “Sociedades de Contadores Públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos.”**

De donde es fácil colegir que la norma permite que tanto los dueños, como el representante legal y demás funcionarios de una sociedad de contadores, pueden ejercer en su nombre el encargo de revisor fiscal, mientras cumpla con el requisito de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

ser contador público, como lo exige el artículo 215 del Código de Comercio. Al respecto se le recomienda al consultante dar lectura a la Sentencia C-530 de 2000, emitida por la Corte Constitucional, para su mayor claridad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente CTCP

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez